Santa Marta D. T. C. H., 09 de Octubre del 2024

INPEC 09-10-2024 10:24
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0231410 Fol:11 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3143 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JHON FRAY SAMPER OROZCO
DESTINO FUNDACION NIUWI
ASUNTO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PROCESO DE SELECCIÓN 314-EPMSC-SM-11-2024.
OBS SEÑORES FUNDACION NIUWI POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMARLES QUE EL INPEC-EPMSC-SANTA MARTA, ACEPTA SU OFERTA CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA
2024EE0231410

Señores
FUNDACION NIUWI

Asunto: Comunicación de aceptación de la propuesta proceso de selección 314-EPMSC-SM-11-2024. Mínima Cuantía - CONTRATO 08 DE 2024.

Señores **FUNDACION NIUWI** por medio del presente me permito informarles que el **INPEC-EPMSC-Santa Marta**, acepta su oferta correspondiente a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **314-EPMSC-SM-11-2024**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en los literales *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.* Y el Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Literal 7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.* Esta comunicación de aceptación, junto con su oferta constituyen para las partes los efectos del contrato próximo a celebrar.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios, documentos previos y en la Invitación publica No. **314-EPMSC-Santa Marta -11 de 2024** y en su Oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

NO. DE PROCESO	**314-EPMSC-SM-11-2024**
NO. DE CONTRATO	**CONTRATO 08 DE 2024**
CONTRATISTA	**FUNDACION NIUWI**
	Identificación: NIT: 901087008-0
	Tel: 316 7511943
	Dirección Comercial: Calle 26ª #16-15
	Ciudad: Santa Marta
OBJETO	**“ADQUISICIÓN DE ACEITES LUBRICANTES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO EPMSC- SANTA MARTA.”**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Numero: 3124 DEL 11/06/2024 RECURSO 10, POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE, PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE POR EL VALOR DE 5.350.000
CUENTA BANCARIA	Cuenta **CORRIENTE: N°439049917** del **BANCO de BOGOTA**
VALOR DEL CONTRATO	**CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS ($4.749.000)**
ALCANCE DEL OBJETO	a) Ejecutar el objeto del presente contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo a lo pactado en el contrato, la propuesta, y la invitación, los cuales hacen parte vinculante del contrato. b) Acatar las órdenes que, durante el desarrollo de la comunicación de aceptación, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión. c) Entregar los elementos y/o servicios objeto del proceso contractual en el término establecido en el numeral plazo ejecución del contrato. d) Los suministros deben de ser de excelente calidad y manejo adecuado. e) El contratista debe atender de manera oportuna y eficiente todas las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. f) El contratista deberá garantizar la prestación del servicio. g) El precio no será reajustado durante la ejecución del contrato. h) El contratista, debe contar con una adecuada infraestructura física, sistemas de almacenamiento, conservación y transporte de los productos, bajo estándares de calidad y garantizar el suministro total de los productos y o servicios.

	i) El contratista debe contar con personal idóneo, para la manipulación y entrega de los elementos o servicios. Los empleados no tendrán relación laboral alguna con el INPEC, por lo tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias de orden laboral.
OBLIGAIONES DEL CONTRATISTA	Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones: a) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC. b) Cumplir las instrucciones que le imparta la entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos. c) Prestar en forma oportuna los servicios y cumplir aquellas obligaciones que se derive de la naturaleza del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso. e) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. f) Garantizar comunicación directa, buena y oportuna para la atención inmediata a los requerimientos realizados antes, durante y después del desarrollo de la actividad objeto del contrato. g) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieran afectar el normal desarrollo del objeto del contrato.

	h) Indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por la ejecución del contrato. i) Cumplir con las instrucciones impartidas por los funcionarios encargados del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación, según los términos del contrato. j) Cumplir con cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado, la cual hace parte del presente contrato.
OBLIGACIONES DEL INPEC	El INPEC se obliga para con el Contratista a: a) Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista. b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato. c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la prestación de los servicios, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo. d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los servicios efectivamente recibidos por la Entidad. e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011). f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los estudios previos pliego de condiciones y el contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de **60 DIAS**, contado a partir de la firma del acta de aprobación de la garantía.
VALOR Y FORMA DE PAGO	De acuerdo con el resultado obtenido de la invitación publica del proceso **314-EPMSC-SM-11-2024** que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE ACEITES LUBRICANTES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO EPMSC- SANTA MARTA.** El valor del contrato es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS ($4.749.000)** teniendo en cuenta el valor ofertado por **FUNDACION NIUWI NIT: 901087008-0** el cual se ajusta al presupuesto y cumple con los requisitos de la ficha técnica. El INPEC–EPMSC-Santa Marta efectuará el pago al contratista de acuerdo al valor de los productos y/o servicios recibidos; previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo a la fecha de la presentación de la misma con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas. Para el pago, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho periodo. Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615, 617 y 618 del Estatuto Tributario, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

	En relación con los descuentos de Ley, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.
SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por el **DG. MALDONADO ROJAS FREDY** del EPMSC Santa Marta. Como supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.
LUGAR DE EJECUCION.	El lugar de ejecución será las instalaciones del EPMSC Santa Marta del INPEC ubicada Ciudad de Santa Marta en la Calle 24 No. 17ª-36.

FICHA TECNICA

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**CUARTO DE ACEITE LUBRICANTE HIDRÁULICO** con propiedades antidesgaste, que cumpla con los estándares de calidad ISO L-HM, que sea especialmente diseñado para el trabajo bajo las exigencias de las condiciones de operación de las bombas hidráulicas modernas de desplazamiento positivo que operan a presiones entre 1000 y 5000 psi y velocidades sobre las 1200 rpm. Con formulación especial brinde un mejor desempeño en bombas de pistones con contactos de bronce o bronce-acero. Que brinde separabilidad del agua, estabilidad a la oxidación, intervalo de drenaje, Buen control de lodos y partículas, Protección mejorada de componentes críticos con tolerancias ajustadas, Protección contra desgaste	**CUARTO**	**6**

	superior que extienda la vida de los equipos, Filtrabilidad del aceite seco y húmedo y un mayor potencial de ahorro de energía.		
2	**UN LITRO DE ADBLUE (UREA AUS32)** para uso en motores diésel equipados con la tecnología SCR. R (Selective Catalytic Reduction) las emisiones nocivas de óxidos de Nitrógeno acuerdo con los límites máximos de las normas EURO IV, EURO V y EURO VI. Para uso extendido en motores de última generación de alta prestación que brindan un mayor respeto del medio ambiente. Para almacenamiento ideal en ambiente interior a temperaturas de entre –10°C y 25°C hasta 18 meses después de su fabricación en envases cerrados. Para temperaturas máximas de almacenaje mayores a 25°C y menores a 30°C período de almacenaje de 12 meses. Color incoloro, liquido claro, viscosidad a 25°C 1,4 temperatura de congelamiento -11°C, que cumpla con la norma ISO 22 241 (ex DIN 70070)	**LITRO**	**7**
3	**GALON DE ACEITE LUBRICANTE 5W40 100% sintético** especialmente formulado para motores de alto rendimiento diésel y gasolina, Buena fluidez a baja temperatura; que facilite el arranque en frío reduciendo el desgaste interno del motor. Con alto índice de viscosidad, que permita mantener la viscosidad adecuada a las diferentes temperaturas de trabajo del motor. Formulación con bases sintéticas al 100%, baja volatilidad de consumo reducido. Con buena resistencia y estabilidad al cizallamiento. Alta estabilidad térmica y alta resistencia a la	**GALON**	**3**

	oxidación. Protección contra el desgaste y la corrosión. Alto poder detergente y dispersante. Que evite y controle la formación de depósitos. Con altos niveles de calidad que cumpla con los últimos requerimientos de la industria del automóvil. Con medio contenido en SAPS para el cumplimiento de la exigencia medio ambiental EURO IV (reducción de emisiones contaminantes, Aceite lubricante 100% sintético especialmente formulado para motores de alto rendimiento diésel y gasolina, Para motores Euro IV y anteriores. Medio contenido en SAPS.		
4	**GALON DE ACEITE 15W40** aceite lubricante de alto rendimiento para motores de combustión interna que cumpla con la clasificación de servicio API CI-4 para motores diésel. Diseñado para motores cuatro tiempos que trabajan a alta velocidad bajo condiciones severas de trabajo y utilizando combustibles diésel con un contenido de azufre de hasta 0,5 % en peso. Balance adecuado aditivos, detergentes y viscosidad. Buenas propiedades de fluidez a bajas temperaturas que permitan un arranque en frío más fácil y prevenga el desgaste. Buena retención de viscosidad que garantice la lubricación a cualquier temperatura y velocidad del motor. Mayor viscosidad a altas temperaturas 150°C en la zona de anillos. Menor consumo de aceite, intervalos más largos entre los cambios de aceite, buen control del hollín y particulados en el aceite. Control de la formación de depósitos en el Punto Muerto Inferior (PMI) de la camisa y en las ranuras de los anillos. Retención de la alcalinidad	**GALON**	**3**

	para prevenir el desgaste corrosivo cuando se usan combustibles con alto contenido de azufre en condiciones de operación de arranque parada.		

GARANTÍA ÚNICA

De acuerdo con lo establecido en la **LEY 1150 de 2007** en el **ARTÍCULO 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato*. En concordancia con el **DECRETO 1860 de 2021** en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes". No obstante en cumplimiento de la misma disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, se considera pertinente solicitar al contratista, la constitución de garantías de cumplimiento y calidad de los productos de las obligaciones contractuales a favor del EPMSC-Santa Marta NIT.**819.001.461-8** con la siguiente cobertura:

El oferente debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del EPMSC-Santa Marta. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: el cual debe cubrir:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato.
b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.
c) El pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria. La suficiencia del cumplimiento del contrato y la vigencia, es indicada en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato (60) días.

CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS: el amparo de calidad de los productos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando.

d) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los materiales por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
e) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo material, una vez sean recibidos por la entidad.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de **EPMSC-Santa Marta**, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, se hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato (Si fue exigida) o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **EPMSC-Santa Marta**, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable al **CONTRATISTA**, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal.

Para garantizar el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** en concordancia a lo dispuesto en la ***LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO****. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales*…, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, **EPMSC-Santa Marta** dará aplicación al procedimiento previsto en la ***LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 86.*** **Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal*.

MULTAS.

En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que **EL INPEC- EPMSC Santa Marta** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

PROHIBICIONES.

EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos, suministro de bienes y/o servicios realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.

2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

4. CESIÓN. El contratista **NO PODRÁ CEDER** total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del EPMSC-Santa Marta.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO DUARTE MANTILLA
DIRECTOR EPMSC SANTA MARTA

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Dg. Samper Orozco Jhon	Heidy Marquez F.	Álvaro Duarte Mantilla
Apoyo Contratación	Gestión Corporativa	Director
EPMSC Santa Marta	EPMSC Santa Marta	EPMSC Santa Marta